133/2024
Esquel, 12 de junio de 2024.-

------**Y VISTO:** La apelación interpuesta por la Dra. V. N. F. R., apoderada de la parte actora mediante ID 1466938 contra la resolución interlocutoria registrada al N° 79/24 del 19/4/24 concedido en la providencia del 29/4/24.-
------**Y CONSIDERANDO:**----------
-----La resolución recurrida resolvió: *"...I) NO APROBAR la planilla de liquidación practicada en el ID 1422785..."*.----------
-----Apeló la actora. Los agravios fueron: 1) que la sentencia dictada es ilegítima y arbitraria, se apartó de normas que regulan el procedimiento aplicable para la ejecución de sumas adeudadas, desconoce actos jurisdiccionales firmes, afecta la seguridad jurídica además de haber hecho la jueza una interpretación incorrecta de su liquidación; 2) Su parte nunca aplicó anatocismo en ninguna de las liquidaciones efectuadas y 3) En que, conforme lo normado por el art. 770 inc. c) del CCCN, aún de haber mediado capitalización de los intereses en su liquidación sería legal porque la práctica es admitida por la referida norma.----------
-----Corrido el correspondiente traslado del memorial a la contraria, ésta no hizo uso de su derecho.----------
-Resumidos así los agravios que motivaron la apelación, adelantamos que asiste razón a la apelante en cuanto a que la liquidación efectuada mediante ID 1422785 se confeccionó conforme a derecho teniendo en cuenta las liquidaciones practicadas con anterioridad y que tuvieron judicial aprobación. Ver Sentencia Definitiva del 3/4/23 registrada al N° 13/2023, liquidaciones confeccionadas mediante ID 1051003 y 1248404 aprobadas por Resoluciones del 16/5/23 y 6/11/23, respectivamente y lo normado por el art. 770 inc. c) del CCCN. que la habilitaba a tal cálculo.----------
----Siendo ello, corresponde revocar la sentencia apelada y proceder a aprobar las cuentas calculadas por la parte actora.----------
----Sin costas atento la naturaleza de la cuestión traída a resolver.----------
------Por ello, la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel;------
----------**R E S U E L V E:**----------
-----**1) REVOCAR,** en todas sus partes, la Sentencia Interlocutoria

Registrada al N° 79/2024 del 19/4/24 por los motivos dados en los considerandos de la presente resolución.----------

**----2) APROBAR**, en cuanto por derecho corresponda, la liquidación practicada en ID 1422785 por la suma de $29.261,06 (PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS) en concepto de capital e intereses calculados al 19/3/24.--------

**-----3) SIN COSTAS** de Alzada.----------

**-----4) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvanse.----------

----La presente resolución es firmada por dos de los jueces por haberse alcanzado la mayoría y encontrarse con licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.-

**GÜNTHER E. FLASS** **CLAUDIO A. PETRIS**

**REGISTRADA BAJO EL N° 133 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024.- CONSTE.-**

Cristina Márquez

Secretaria